

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

000001

1

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA  
KURIERINRED S.A**

**OTORGADO POR: CARLOS ANDRES CASTELLANOS MOSQUERA Y  
OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 5.000,00**

**DI 4 COPIAS**

A.T

Escritura No.

En la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador hoy día, ocho de Julio del dos mil nueve, ante mi Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, manifestando expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: a) El señor **CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA**, b) El señor **JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS MOSQUERA**, c) El señor **JOSÉ CARLOS RAGONESSI GUZMÁN**, y d) La señorita **DAFNE CAROLINA LERENA GUZMÁN**. Los comparecientes en su totalidad son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de Compañía de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, manifestando expresamente su voluntad de

constituir una Sociedad Anónima las siguientes personas: a) El señor **CARLOS ANDRÉS CASTELLANOS MOSQUERA**, b) El señor **JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS MOSQUERA**, c) El señor **JOSÉ CARLOS RAGONESSI GUZMÁN**, y d) La señorita **DAFNE CAROLINA LERENA GUZMÁN**. Los comparecientes en su totalidad son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación empleados privados, capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Quito Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social que se inserta continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

**Capítulo I.- Del nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración. Artículo uno.- Denominación,** La denominación de la compañía que se constituye bajo el presente Estatuto Social y la Ley de Compañías, tiene el nombre de **IMPORTADORA KURIERINRED S.A.** **Artículo dos.- Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía queda establecido en el cantón Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- Objeto Social.-** La Compañía **IMPORTADORA KURIERINRED S.A.**, se dedicara indistintamente a las siguientes actividades: **A)** Prestación de servicios de comercio exterior; de despacho y manejo de carga aérea y marítima; De trámites de importación, exportación y reexportación de toda clase de mercaderías; realizar la custodia, inspección y velicación de mercaderías, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de consolidación y des consolidación de carga aérea o marítima internacional; de bodegaje de carga en general; de empaques o embalajes-packing para exportación;

de afianzamiento de aduana; de protección, e intermediación de carga en el puerto aéreo o marítimo; de carga y descarga de contenedores; de distribución de bienes y/o productos a nivel nacional internacional; de elaboración y tramites de documentación de exportaciones; de representación de embarcadores internacionales; de representación de líneas navieras nacionales e internacionales; de representación de casas comerciales nacionales e internacionales; **B)** Prestación de servicios aduaneros, manejo de actividades de zonas francas, transportar de forma terrestre, aérea y fluvial carga liviana y pesada nacional e internacional a través de terceros, comercio exterior de importaciones y exportaciones y todas las actividades relacionadas con el manejo de carga pesada y mercaderías en general. **C)** Ejercer el comercio en los campos de la importación, exportación, compra y venta, comercialización, distribución arrendamiento de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza, tales como: ropa, calzado, artículos de cuero, artesanías, telas, bisutería, artículos tecnológicos, electrodomésticos, equipos de comunicación y teléfonos móviles, software, computadoras e impresoras, maquinas de ejercicio, juguetes y juegos infantiles, alimentos, bebidas, materia prima en general, libros, revistas, insumos y aparatos médicos, herramientas, materiales para la construcción y sus acabados, ferretería general, muebles de toda clase para el hogar y oficina, repuestos automotrices, industriales y de maquinaria en general; **D)** Prestar el servicio de compra, venta y courier nacional e internacional, de sistemas electrónicos, Internet, catálogos, medios escritos, visuales y radiales. Dentro del campo de la Internet, lo realizará por medio de una pagina Web, la misma que albergará productos y servicios nacionales e internacionales, por un costo, sobre las transacciones, representación o por tiempo de permanencia y arriendo en la Web site, los mismos que se ofertarán al público en general, además habrá servicios de publicidad en la Web site y vía correos electrónicos. Así mismo la compañía por si o a través de terceros se dedicará también a la importación, exportación, distribución y comercialización de productos y accesorios de comunicación y aparatos tecnológicos. Pudiendo también extender su

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

4

actividad a la asesoría técnica relacionada ha este campo; **E)** Provisión, suministro, arrendamiento, comercialización, marketing, mercadeo, distribución, importación, y exportación, representaciones, maquilas de empresas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, de toda clase, y podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la consecución de proyectos inherentes con su objeto social. **F)** De igual manera importar, exportar y comercializar, computadoras de escritorio y portátiles, así como sistemas de computación y procesamiento de datos, software y hardware, copiadoras, impresoras, scanner, centrales telefónicas, y demás aparatos tecnológicos, de computación y de comunicación en general, telefonía móvil y GPS, como también sus accesorios, software y repuestos, dentro de los cuales se tendrán como incorporados electrodomésticos de toda clase, así como aparatos de monitoreo empresarial e industrial y de circuito cerrado, equipos eléctricos y electrónicos para los mismos, el diseño y desarrollo de pagina web, y de programas de computación; **G)** Importar, exportar, comercializar, promover, elaborar y distribuir toda clase de artículos de oficina, bazar y papelería, papel y cartón, libros y revistas, envases plásticos y de vidrio, equipos de imprenta, flexografía, serigrafía e impresión digital y sus repuestos; **H)** Realización de estudios e investigaciones, promocionando y realizando toda clase de eventos, afines a su objeto social, así como cursos, talleres, congresos, mesas redondas, cursos de capacitación, cursos técnicos dentro y fuera del país, por lo que, de igual manera promoverá investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevos productos y servicios, ya sea directamente o ha través de corporaciones y fundaciones organizadas para tal fin o de contribuciones y donaciones a entidades científicas educativas o culturales del país o del exterior, sin fines de lucro; **I)** La Compañía podrá dedicarse a la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas, como también a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género; y, Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar todos los actos y

contratos permitidos por la Ley. Podrá además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles; y además celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objeto social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza consideradas de interés y provecho para la Compañía, suscribir o adquirir acciones o participaciones de empresas de interés similar, así como formar parte de otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social. La sociedad podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así mismo como la presentación de servicios de distribución para la comercialización de productos atinentes al objeto social a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo determinado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Capítulo II.- Del capital, acciones y accionistas.- Artículo cinco.- Capital y de las Acciones.-** El capital social de la Compañía es de **CINCO MIL (USD \$ 5.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en cinco mil (5000) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. Acciones que estarán numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía, declarando los comparecientes que el capital social es el mencionado pagado en su totalidad y en consecuencia el cuadro de integración queda elaborado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Numero de Accionistas	Porcentaje
		numerar io	especi e			

Carlos Castellanos Mosquera	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
José Castellanos Mosquera	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
José Ragonessi Guzmán	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
Dafne Lerena Guzmán	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
<b>Total:</b>	<b>5000,00</b>	<b>2500,00</b>	<b>2500,0</b>	<b>00</b>	<b>5000</b>	<b>100%</b>

**Artículo seis.- Suscripción y Pago del Capital.-** El capital suscrito de la compañía se encuentra constituido por aportes en numerario y en especie de sus accionistas fundadores, acorde al siguiente detalle: **Uno.-** APORTE EN NUMERARIO por un valor de DOS MIL QUINIENTOS (USD \$2.500,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que se encuentran divididos en igual proporción entre los accionistas fundadores, según consta del certificado de apertura de la cuenta de Integración de Capital del Banco Pichincha, plasmado en el cuadro de integración constante en el presente artículo; y, **Dos.-** APORTE EN ESPECIE por un valor de DOS MIL QUINIENTOS (USD \$2.500,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que se dividen entre los accionistas fundadores en proporciones igualitarias, según consta del Avalúo de bienes que formarán el capital suscrito de la compañía importadora Kurierinred S.A., que se agrega a la presente Escritura constitutiva, como documento integrante. Pago en especie con el aporte y la transferencia de dominio de bienes muebles, que efectúan la totalidad de fundadores

en igual proporción, el mismo que se detalla en el Artículo séptimo de este instrumento. **Artículo siete: Bienes en Aportación y Transferencia de Dominio.-** Según se ha expresado en el artículo anterior, los accionistas fundadores, señores Carlos Andrés Castellanos Mosquera, José Antonio Castellanos Mosquera, José Carlos Ragonessi Guzmán, y, Dafne Carolina Lerena Guzmán, han pagado mediante aporte en especie la mitad del capital suscrito que corresponde a Dos Mil Quinientos (USD \$2.500,00) Dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que proceden a pagarlos mediante el aporte y transferencia de dominio, a favor de la compañía IMPORTADORA KURIERINRED SA., de los siguientes bienes muebles: **Uno.-** TRES ESCRITORIOS similares de las siguientes medidas uno coma cincuenta por cero coma sesenta por uno coma cero cero (1,50 X 0,60 X 1,00) metros, de Estructura compuesta de Metal, Madera y vidrio, con tres Cajones y Bandeja de Teclado; **Dos.-** UNA COMPUTADORA LAPTOP, Toshiba, modelo Satellite L tres cero cinco guión S cinco nueve uno siete (L305-S5917), Celeron cinco ocho cinco (585) dos punto uno seis G H z (2.16GHz) UN (1) GB ciento sesenta (160) GB DVDRW DL quince punto cuatro pulgadas (15.4"); **Tres.-** UNA COMPUTADORA LAPTOP, Gateway 15.4" Dual Core, 1GB RAM, 80GB HDD Laptop Computer M uno cuatro uno dos (M1412); y, **Cuatro.-** UNA IMPRESORA, Epson Laser color Lx trescientos (LX300). Los comparecientes declaran que el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito que corresponde a dos mil quinientas (2500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (Usd \$1,00) cada una, que suscriben mediante el pago en especie, aportan y transfieren en propiedad plena a favor de la compañía Importadora Kurierinred S.A., los bienes de su propiedad descritos anteriormente, declarando expresamente que se separan de todo derecho, acción y posesión sobre tales bienes muebles, pues es su deseo que la Compañía Anónima Importadora Kurierinred S.A., pase a gozar y disponer de ellos en forma amplia e ilimitada, cual legalmente corresponde. Asimismo declaran que los bienes muebles que aportan y transfieren a la compañía mencionada, no están sujetos a condición suspensiva ni resolutoria, no son

motivo acción recisoria, reivindicatoria, ni posesoria o petición de herencia que se hallan libre de prohibición de enajenar, y que no soportan gravamen alguno. **Artículo ocho.- Avalúo de Bienes Aportados.-** Los fundadores declaran expresamente que han avaluado los bienes muebles antes indicados y que son aportados por la totalidad del capital social, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS (USD \$2.500,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprometiéndose frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. **Artículo nueve.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía por tres (03) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma, Una vez, transcurridos treinta (30) días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **Artículo diez.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las sesiones de Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada de derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo once.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo doce.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se extenderá a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo trece.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo catorce.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías. **Capítulo III.- De los socios, del gobierno y de la administración.- Artículo quince.- Son Derechos de los accionistas:** a) La calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)

Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir en las Juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según Estatutos; **e)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos Sociales; **f)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **g)** Impugnar las resoluciones de la Junta general y demás Órganos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías; y, **h)** Negociar libremente sus acciones. **Artículo dieciséis.- Norma General.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye su órgano supremo y la administración se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto Social. **Artículo diecisiete.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (08) días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho (08) días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo dieciocho.- Clases de Juntas.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (03) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho (08) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, estas deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la sesión, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se

reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que para las Juntas ordinarias. **Artículo diecinueve.- Quórum General.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas que represente por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, con igual salvedad que la primera, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren en esta segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante poder. **Artículo veinte.- Quórum Especial de Instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se instalará, en primera convocatoria, para deliberar y acordar válidamente sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social, con la concurrencia del cincuenta (50%) por ciento del capital pagado. En estos casos, con la misma salvedad, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo veintiuno.- Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la

mayoría numérica. **Artículo veintidos.- Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía anónima como son: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía. **b)** Elegir uno o más comisarios y a miembros de los organismos administrativos creados por el Estatuto. **c)** Conocer y Aprobar los estados financieros, cuentas, balances auditoría externa e informes de comisario. **d)** Fijar retribución de los comisarios y administradores. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **f)** Acordar el aumento de capital social de la compañía y todas las modificaciones al Contrato Social. **g)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía. **h)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad de la Ley. **i)** Elegir al Liquidador de la sociedad. **j)** Conocer los asuntos que le corresponden por la Ley o que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto. **Artículo veintitres.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepte por unanimidad la celebración de la Junta General Universal. **Artículo veinticuatro.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco (05) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. **b)** Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **d)** Vigilar la marcha general de la Compañía. **e)**

Desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. **f)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. **g)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. **h)** Las demás que señale la ley de Compañías, el Estatuto, y los Reglamentos de la Junta General de Socios. **Artículo veinticinco.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de Cinco (05) años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **b)** Convocar a las reuniones de Junta General. **c)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. **d)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **f)** Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. **g)** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. **h)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir los objetivos de la Compañía. **i)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin la firma del Presidente hasta la cuantía en que este autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. **j)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. **k)** Manejar cuentas corrientes de la compañía sin excederse de sus atribuciones. **l)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, balance, y cuentas de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de benéficos según esta ley dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual. **m)** Cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **n)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, manteniendo sus propias funciones. **o)** Ejercer y cumplir las demás



atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente reglamentos de la Compañía y lo que dicte la Junta General de Socios. **Capítulo IV.- De la fiscalización.- Artículo veintiséis.- Comisarios.-** La Junta General designará uno o dos comisarios, por periodo de Un (01) año, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **Capítulo V.- De la disolución y liquidación.- Artículo veintisiete.- Norma General.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- uno.- Aportes.** El Capital Social con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en consecuencia el cuadro de Integración de Capital queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Numero de Accionistas	Porcentaje
		numerario	especie			
Carlos Castellanos Mosquera	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
José Castellanos Mosquera	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
José Ragonessi Guzmán	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%

Dafne Lerena Guzmán	1250,00	625,00	625,00	00	1250	25%
<b>Total:</b>	<b>5000,00</b>	<b>2500,00</b>	<b>2500,0</b>	<b>00</b>	<b>5000</b>	<b>100%</b>

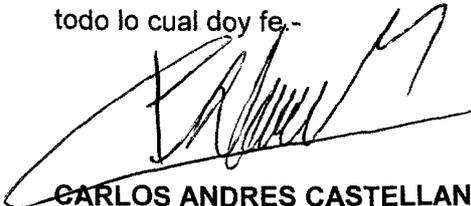
**dos.- Certificado Bancario.** El pago en numerario de todos los accionistas consta en el certificado Numero. Cuatro siete uno seis tres tres cinco nueve ocho (471633598), concedido el veintinueve (29) de junio del dos mil nueve (2009), por el Banco del Pichincha de apertura de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, el mismo que se agrega a esta Escritura como documento habilitante y obligatorio. **tres.- Avalúo de Bienes.** El pago en especie de todos los accionistas, consta en el Avalúo de bienes muebles que formarán el capital suscrito de la Compañía Importadora Kurierinred S.A., suscrito por todos los fundadores de la señalada Compañía, el veintiséis (26) de junio del dos mil nueve (2009), documento que se agrega a la presente escritura como documento habilitante y obligatorio. **cuatro.- Nombramiento de Administradores.** Para los periodos señalados en los Artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del presente Estatuto Social, se designa al señor Carlos Andrés Castellanos Mosquera, como Presidente y al señor José Carlos Ragonessi Guzmán, como Gerente de la Compañía IMPORTADORA KURIERINRED S.A. **cinco.- Autorización.** Autorizar al señor Doctor Iván Betancourt B., a que realice todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la aprobación de la Escritura constitutiva de la Compañía su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites, a fin que la Compañía pueda disponer en legal y debida forma. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes Cláusulas de estilo, para la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. Firmado) Doctor Iván Betancourt B. Abogado con matricula profesional numero nueve mil novecientos noventa y uno, del colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí el contenido de la minuta, que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

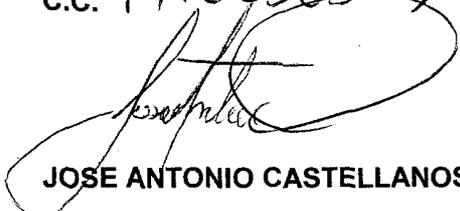
00000 8

15

contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.-

  
**CARLOS ANDRES CASTELLANOS MOSQUERA**  
C.C. 1712236353



  
**JOSE ANTONIO CASTELLANOS MOSQUERA**  
C.C. 1724074057



  
**JOSE CARLOS RAGONESSI GUZMÁN**  
C.C. 171506522-3



  
**DAFNE CAROLINA LERENA GUZMÁN**  
C.C. 140682841-3



  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

29 de Junio del 2009

Mediante comprobante No.

471633598

, el (la) Sr.(a) (ita)

Jose Carlos Ragonessi

con C.I. #

1710580067

consignó en este Banco la cantidad de

**2,500.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

**IMPORTADORA KURIERINRED S. A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES	US.\$.	625.00
RAGONESSI GUZMAN JOSE CARLOS	US.\$.	625.00
CASTELLANOS MOSQUERA JOSE ANTONIO	US.\$.	625.00
LERENA GUZMAN DAFNE CAROLINA	US.\$.	625.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 2,500.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7249738  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** CACERES GUAYASAMIN CHRISTIAN ROBERT  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/06/2009 12:11:42 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA KURIERINRED S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/07/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

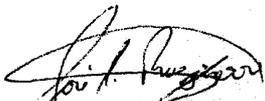
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**AVALÚO DE BIENES MUEBLES QUE FORMARAN EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA KURIERINRED S. A.**

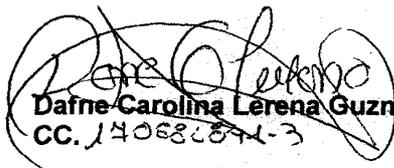
<b>MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA</b>	<b>Valor Unidad</b>	<b>VALORACIÓN</b>
1.- TRES ESCRITORIO: 1,50 X 0,60 X 1,00 Estructura Metal Madera y vidrio, 3 Cajones y Bandeja de Teclado	\$260,00	USD \$780,00
<b>EQUIPOS ELECTRONICOS</b>		
1.- UNA COMPUTADORA LAPTOP Toshiba Satellite L305-S5917, Celeron 585 2.16GHz 1GB 160GB DVDRW DL 15.4"		USD \$750,00
2.- UNA COMPUTADORA LAPTOP Gateway 15.4" Dual Core, 1GB RAM, 80GB HDD Laptop Computer M1412		USD \$750,00
3.- UNA IMPRESORA Epson Laser color LX300		USD \$220,00
<b>TOTAL VALORACIÓN:</b>		<b>USD \$ 2.500,00</b>

Nosotros, los suscriptores del presente Avalúo, en nuestra calidad de accionistas constituyentes de la compañía Importadora Kuirerirred S. A., de forma libre y voluntaria **CERTIFICAMOS** que la presente valoración efectuada a los bienes muebles que constituirán el pago en especie del capital suscrito de la mencionada compañía, ha sido efectuada acorde al precio comercial y de adquisición de cada uno de los artículos, sin considerar la depreciación normal por cuanto son bienes nuevos, por lo cual se encuentra apegada a la veracidad y legalidad respectiva. Así mismo por medio del presente documento efectuamos la Transferencia de Dominio de los bienes singularizados en el presente Instrumento a favor de la Compañía Importadora Kurierinred S.A, lo cual se plasmará en el contrato social de dicha empresa. De igual manera convenimos que el monto de este aporte en especie sea dividido en partes iguales para los accionistas de la compañía. En la ciudad de Quito D.M., a los veintiséis (26) días del mes de junio del 2009.

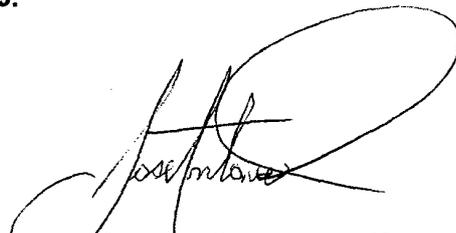
Atentamente,



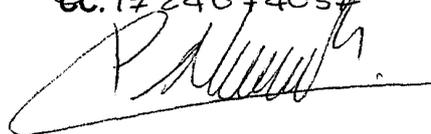
**Jose Carlos Ragonessi Guzmán**  
CC. 171506922-3



**Dafne Carolina Lereña Guzmán**  
CC. 140682874-3



**José Antonio Castellanos Mosquera**  
CC. 1724074057



**Carlos Andrés Castellanos Mosquera**  
CC.

1712236353

0000010

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V134311242

SOLTERO  
ESTADO CIVIL

ESTUDIANTE

PATRICIO CASTELLANOS

VICTORIA ELBENIA MOSQUERA

QUITO

12/03/2009

12/03/2021

REN 0713685



PAGAR DERECHO



CIUDADANIA

171226635-3

CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 MAYO 1978

007- 0109 04618 M

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1978

*Handwritten signature*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
ELECCIONES GENERALES

004-0075      171226635  
NÚMERO      DERECHO

CASTELLANOS MOSQUERA CARLOS  
ANDRES

QUITO  
CANTÓN

CHAUPECRUZ  
BARRIOCAL

LA UNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172407405-7

CASTELLANOS MOSQUERA JOSE ANTONIO

PICHINCHA/BUJITO/PAUPI CRUZ

05 MARZO 1989

REG. CIVIL 000-F 042 03303 M

PICHINCHA/BUJITO

BENIGNO SUAREZ 1989

*[Signature]*

PARA USUARIOS



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2344V4264

SOLTERO

EMPLEADO PRIVADO

ARTURO LERENA

JEANETTE BUZHAN

00110

16/03/2009

16/03/2009

REN 0715138

*[Signature]*



FULGORA BENECHIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

007-0075 1724074057

CASTELLANOS MOSQUERA JOSE ANTONIO

PICHINCHA BUITO

00110

*[Signature]*



0000011

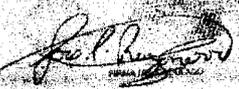
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171506522-1

RAGONESI GUZMAN JOSE CARLOS  
PICHINCHA/QUITO/BONAZUEZ SUAREZ

11 DICIEMBRE 1984

REGLAMENTO 02046 M  
PICHINCHA/QUITO  
BONAZUEZ SUAREZ 1988



SOLTERO

CEDULA DE CIUDADANIA ESTUDIANTE

JOSE CARLOS RAGONESI

PICHINCHA/QUITO/BONAZUEZ SUAREZ

22/10/2007

REN 2619179



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

168-0148

RAGONESI GUZMAN JOSE CARLOS

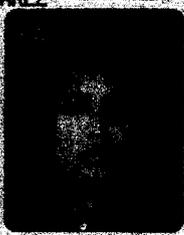
PROVINCIA PICHINCHA  
CANTON QUITO  
PARROQUIA BONAZUEZ SUAREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE PENALIDAD, JUSTICIA  
 EJECUTIVA Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170682841-3

LERENA GUZMAN DAFNE CAROLINA  
 PICHINCHA/QUITO/BONIALEZ SUAREZ  
 30 SEPTIEMBRE 1978  
 018-004-10808 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 BONIALEZ SUAREZ 1978

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V23444244  
 SOLTERO NO EXCT  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF OCCUP  
 ARTURO LERENA  
 JEANETTE GUZMAN  
 QUITO 16/03/2009  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 REN 0715138

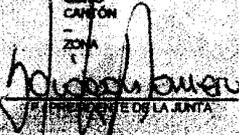



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

154-0226 NÚMERO  
 1706828413 CEDULA  
 LERENA GUZMAN DAFNE CAROLINA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAMPICUZ  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA




RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro ejemplares para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber una fotocopia() con el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 08 de Julio de 2009

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 Notario Vigésimo Octava  
 Cantón Quito

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

0000012

A.T

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DENOMINADA IMPORTADORA KURIERINRED S.A. OTORGADO POR:  
CARLOS ANDRES CASTELLANOS MOSQUERA Y OTROS. FIRMANDOLA Y  
SELLÁNDOLA EN QUITO, A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

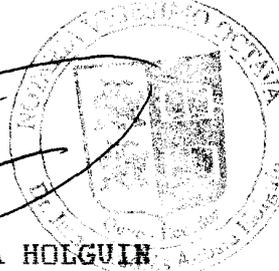
0000013

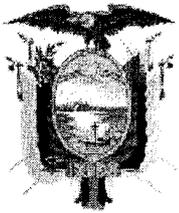
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA IMPORTADORA KURIERINRED S.A. OTORGADO ANTE MI,  
DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2009. SE APRUEBA LA CONSTITUCION  
DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No.  
09.Q.IJ.003077, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2009. QUITO, A 31 DE  
JULIO DEL 2009.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
A.T.



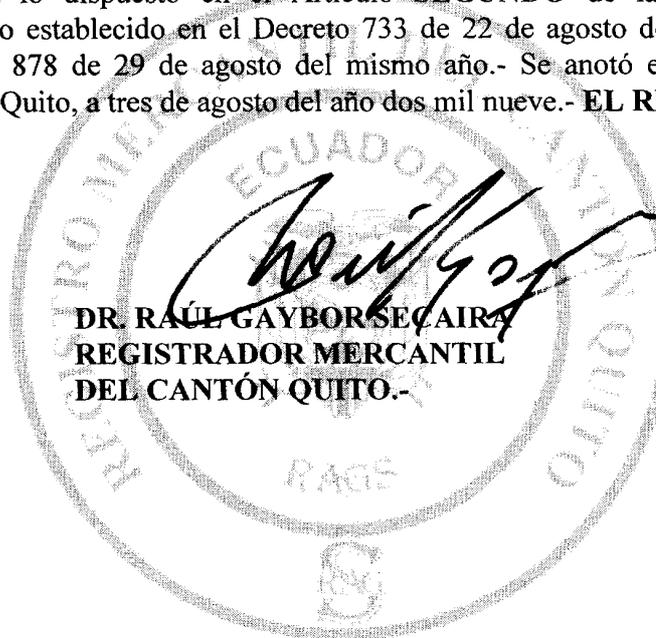


0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de julio del 2.009, bajo el número 2474 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA KURIERINRED S. A.**", otorgada el 08 de julio del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27246.**- Quito, a tres de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019642

Quito,

12 AGO 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA KURIERINRED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL